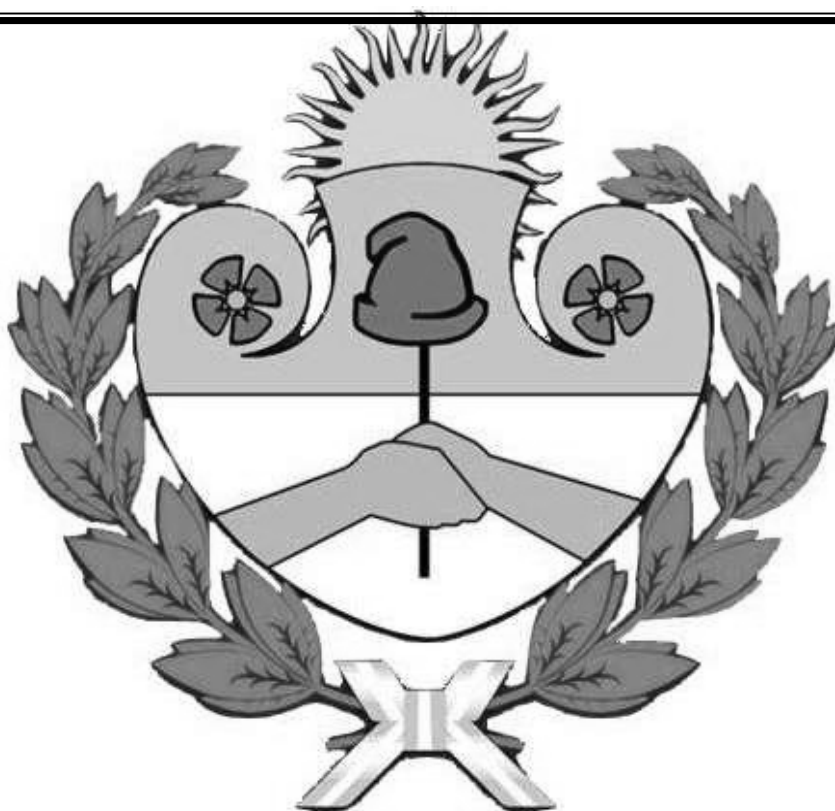


BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 132 Año XCI

San Salvador de Jujuy, Noviembre 24 de 2008.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE HACIENDA-

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 1.200/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2.008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 62° y 63° del Código Fiscal Ley 3.202/75 (t.o. 1.998) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el Artículo 155° del Decreto 1.144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado – S.I.T.I., para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, - SIR -, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el Año Fiscal 2.009, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

POR ELLO

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que por el Año Fiscal 2.009 los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2°.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) Categorización de contribuyentes

a.1) CATEGORIA A-

- GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2.008 fueron superiores o iguales a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), y aquellos contribuyentes y/o responsables incluidos en el Sistema Tributario Integrado (S.I.T.I)

a.2) CATEGORIA B-

- PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos Ingresos Brutos devengados en el ejercicio 2.008 fueron inferiores a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), y contribuyentes y/o responsables no incluidos en el Sistema Tributario Integrado (S.I.T.I)

a.3) CATEGORIA C-

- CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) Fechas de vencimiento

b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los ANEXOS I – categoría A y B; y ANEXO II- CONVENIO MULTILATERAL- que forman parte integrante de la presente.

b.1.1) CONVENIO MULTILATERAL - Formularios CM – 03 y CM – 04, ajustándose a los prescrito por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2.008:

Requisitos

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Artículo 201° del Código Fiscal).

b.2.1.) CATEGORIA A (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

b.2.2.) CATEGORIA B, (IB-203, IB-203/A –en caso de corresponder -, IB-210).

Vencimientos:

C.U.I.T. VENCIMIENTO

0 y 1	21/09/2.009
2 y 3	22/09/2.009
4 y 5	23/09/2.009
6 y 7	24/09/2.009
8 y 9	25/09/2.009

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieran asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

b.2.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

b.2.3.1) Formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL -, correspondiente al período fiscal 2.008 el día 30 de junio de 2.009, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 59 y 60 de la R.G. N° 1/2.007 CA., ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de (Aplicativo SI FE RE).

c) Modo de Cálculo

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Los contribuyentes que no ingresen la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 Anexo III Artículo 7° incisos a; b; y c, en oportunidad de cada uno de los anticipos, y el monto total ingresado al momento del ajuste anual DDJJ no integrare el mínimo anual, deberán previamente presentar las Declaraciones Juradas rectificativas mensuales e ingresar el capital correspondiente junto a los intereses devengados, desde el vencimiento de cada uno de ellos hasta la fecha de rectificación. -

d) Modo de pago

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3°.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, detalladas en el ANEXO V, que forman parte integrante de la presente.

Los sujetos que gocen de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos exentos Formulario F 0156, por los beneficios gozados en el año inmediato anterior, hasta el último día hábil de agosto de cada año.-

ARTICULO 4°.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) Categorización

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.008, un impuesto superior o igual a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.2- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.008 un impuesto inferior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.3- QUEBRADA, PUNA RURALES Y DEPARTAMENTO VALLE GRANDE.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Valle Grande de acuerdo a las disposiciones del Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3°, penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92..

b) Fechas de vencimiento

Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- El 31/03/2.009 para la categoría comprendida en el punto 3 del inciso a) del presente artículo - Quebrada, Puna Rurales y Departamento Valle Grande-

b.2- Detalle incluidos en: ANEXO I - para grandes y pequeños contribuyentes.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieran asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2.008, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes

c.2- de un veinte por ciento (20%) para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes

c.3- el uno por ciento (1%) del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I Artículo 3° Ley 4.652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la - escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Departamento Valle Grande), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3°, penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92.

d) Impuesto Mínimo:

Para los anticipos a ingresar fíjese los siguientes mínimos, Ley N° 4.652/92 Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3°, por cuota:

*Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, PESOS DIEZ (\$10,00), para los del resto de la Provincia, PESOS CINCO (\$5,00).

*Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (PESOS VEINTE - \$ 20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I Artículo 3° penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI Artículo 3° Ley N° 4.652/92.

e) Crédito Fiscal:

Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley N° 5.566 y reglamentado por Resolución General N° 1.195, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

e.2- Pequeños Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

ARTICULO 5°.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del ANEXO V, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6°.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los Regímenes de Facilidades de Pagos:

Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales N° 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

*Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1.440-E-94; 3652-E-94, 3.751-E-95, 693-E-96:

Tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

*Decreto 554-E-2.000:

Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., los días que a continuación se detallan. (R.G. 922/2.000):

Terminación	Días
9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

*Ley 5.234/00:

De Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales, plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (R.G. 970), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

*Decreto 4.158-H-2.001:

Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

*Ley N° 5.526 y Decreto N° 7.274-H-2.007 (Resoluciones Generales N° 1.165 y 1.176):

Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0,1,2,3	10 de cada mes
4,5,6	11 de cada mes
7,8,9	12 de cada mes

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7°.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS
Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el Año Fiscal 2.009, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) Cuotas y fechas de vencimientos:

Según detalle que se indican en ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

b) Modo de cálculo:

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley N° 5.088, con un mínimo de pesos cuatro (\$4,00).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00), deberán ser depreciadas (Anexo XI Artículo 3° Ley 4.652/92).

Según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 5.088, los Contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

c) Exenciones:

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, según el detalle del ANEXO V, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8°.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el Año Fiscal 2.009, según el ANEXO IV, denominado "VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCION, RECAUDACION Y/O PERCEPCION", que forma parte de la presente.

ARTICULO 9°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (CATEGORIAS A y B)

IMPUESTO INMOBILIARIO GDES. Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

MES DE VENCIMIENTO	ANTICIPO			CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
	IB.	LI. GDES	LI. PEQ	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
ENERO/2.009	12/08	1°		12	13	14	15	16
FEBRERO/2.009	1°	2°		12	13	16	17	18
MARZO/2.009	2°	3°	1°	12	13	16	17	18
ABRIL/2.009	3°	4°		13	14	15	16	17
MAYO/2.009	4°	5°	2°	12	13	14	15	18
JUNIO/2.009	5°	6°		12	16	17	18	19
JULIO/2.009	6°	7°	3°	13	14	15	16	17
AGOSTO/2.009	7°	8°		12	13	14	18	19
SEPTIEMBRE/2.009	8°	9°	4°	14	15	16	17	18
OCTUBRE/2.009	9°	10°		13	14	15	16	19
NOVIEMBRE/2.009	10°	11°	5°	12	13	16	17	19
DICIEMBRE/2.009	11°	12°		14	15	16	17	18
ENERO/2.010	12°			12	13	14	15	18

Nota: Vencimiento de las DDJJ anuales: 21 al 25 de Setiembre de 2.009

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CATEGORIA C - CONVENIO MULTILATERAL. AÑO 2.009

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DÍGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	FEBRERO/2.009	13	16	17	18	19
2°	MARZO/2.009	13	16	17	18	19
3°	ABRIL/2.009	13	14	15	16	17
4°	MAYO/2.009	13	14	15	18	19
5°	JUNIO/2.009	16	17	18	19	22
6°	JULIO/2.009	13	14	15	16	17
7°	AGOSTO/2.009	13	14	18	19	20
8°	SEPTIEMBRE/2.009	14	15	16	17	18
9°	OCTUBRE/2.009	13	14	15	16	19
10°	NOVIEMBRE/2.009	13	16	17	19	20
11°	DICIEMBRE/2.009	14	15	16	17	18
12°	ENERO/2.010	13	14	15	18	19

ANEXO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CATEGORIA "A": Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal - Pequeños Contribuyentes

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	17%	20/02/2.009
2°	17%	20/04/2.009
3°	17%	22/06/2.009
4°	17%	20/08/2.009
5°	17%	20/10/2.009
6°	SALDO	21/12/2.008

CATEGORIA "B": Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal - Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	12,50%	20/02/2.009
2°	12,50%	20/04/2.009
3°	12,50%	22/06/2.009
4°	12,50%	20/08/2.009
5°	12,50%	21/09/2.009
6°	12,50%	20/10/2.009
7°	12,50%	20/11/2.009
8°	SALDO	21/12/2.009

CATEGORIA "C": Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	8,50%	20/02/2.009
2°	8,50%	20/03/2.009
3°	8,50%	20/04/2.009
4°	8,50%	20/05/2.009
5°	8,50%	22/06/2.009
6°	8,50%	20/07/2.009
7°	8,50%	20/08/2.009
8°	8,50%	21/09/2.009
9°	8,50%	20/10/2.009
10°	8,50%	20/11/2.009
11°	8,50%	21/12/2.009
12°	SALDO	20/01/2.010

ANEXO IV

VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCION,

RECAUDACION Y/O PERCEPCION

Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos - RESOLUCIONES GENERALES N° 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89

I. a. Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	8 de cada mes
4, 5 y 6	9 de cada mes
7, 8 y 9	10 de cada mes

PERIODO	VENCIMIENTO		
	FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR DE CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.008	08-01-2.009	09-01-2.009	12-01-2.009
ENERO/2.009	09-02-2.009	10-02-2.009	11-02-2.009
FEBRERO/2.009	09-03-2.009	10-03-2.009	11-03-2.009
MARZO/2.009	08-04-2.009	13-04-2.009	14-04-2.009
ABRIL/2.009	08-05-2.009	11-05-2.009	12-05-2.009
MAYO/2.009	08-06-2.009	09-06-2.009	10-06-2.009
JUNIO/2.009	08-07-2.009	10-07-2.009	13-07-2.009

JULIO/2.009	10-08-2.009	11-08-2.009	12-08-2.009
AGOSTO/2.009	08-09-2.009	09-09-2.009	10-09-2.009
SEPTIEMBRE/2.009	08-10-2.009	09-10-2.009	13-10-2.009
OCTUBRE/2.009	09-11-2.009	10-11-2.009	11-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	09-12-2.009	10-12-2.009	11-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	08-01-2.010	11-01-2.010	12-01-2.010

II. Regímenes especiales:

II. a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.008	20-01-2.009
ENERO/2.009	20-02-2.009
FEBRERO/2.009	20-03-2.009
MARZO/2.009	20-04-2.009
ABRIL/2.009	20-05-2.009
PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.008	15-01-2.009
ENERO/2.009	16-02-2.009
FEBRERO/2.009	16-03-2.009
MARZO/2.009	15-04-2.009
ABRIL/2.009	15-05-2.009
MAYO/2.009	16-06-2.009
JUNIO/2.009	15-07-2.009
JULIO/2.009	18-08-2.009
AGOSTO/2.009	15-09-2.009
SEPTIEMBRE/2.009	15-10-2.009
OCTUBRE/2.009	16-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	15-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	15-01-2.010
MAYO/2.009	22-06-2.009
JUNIO/2.009	20-07-2.009
JULIO/2.009	20-08-2.009
AGOSTO/2.009	21-09-2.009
SEPTIEMBRE/2.009	20-10-2.009
OCTUBRE/2.009	20-11-2.009
NOVIEMBRE/2.009	21-12-2.009
DICIEMBRE/2.009	20-01-2.010

II. b. AGENTES DE RETENCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

“La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ... g) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI. h) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido...” Artículo 4° Resolución General 1.016/2.002.

II. c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.076/03. (y modif. varias)

1) Presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación: “Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los formularios F-0136 y F-0137, ... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: “SI.RE.BA.: Sistem de Recaudación Bancaria”. La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera.” Art. 23° Resolución General 1.076/2.003.

Vencimientos:

2) Plazos de ingreso de la recaudación:

“El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente ... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macrobansud SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación	Fecha de ingreso
Del 01 al 10 de cada mes	el 4° día hábil posterior al día 10
Del 11 al 20 de cada mes	el 4° día hábil posterior al día 20
Del 21 al último día hábil de cada mes	el 4° día hábil posterior al último día hábil de cada mes.

El Banco Macrobansud S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada ...”. Artículo 15° Resolución General 1.076/2.003.

Plazos de ingreso:

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
	DICIEMBRE/2.008	
3° Decena/Diciembre		07-01-2.009
1° Decena/Enero	ENERO/2.009	15-01-2.009
2° Decena/Enero		26-01-2.009
3° Decena/Enero		05-02-2.009
1° Decena/Febrero	FEBRERO/2.009	16-02-2.009
2° Decena/Febrero		02-03-2.009
3° Decena/Febrero		05-03-2.009
1° Decena/Marzo	MARZO/2.009	16-03-2.009
2° Decena/Marzo		27-03-2.009
3° Decena/Marzo		07-04-2.009
1° Decena/Abril	ABRIL/2.009	16-04-2.009
2° Decena/Abril		24-04-2.009
3° Decena/Abril		07-05-2.009
1° Decena/Mayo	MAYO/2.009	14-05-2.009
2° Decena/Mayo		27-05-2.009
3° Decena/Mayo		04-06-2.009
1° Decena/Junio	JUNIO/2.009	17-06-2.009
2° Decena/Junio		25-06-2.009
3° Decena/Junio		06-07-2.009
1° Decena/Julio	JULIO/2.009	16-07-2.009
2° Decena/Julio		24-07-2.009
3° Decena/Julio		07-08-2.009
1° Decena/Agosto	AGOSTO/2.009	14-08-2.009
2° Decena/Agosto		26-08-2.009
3° Decena/Agosto		04-09-2.009
1° Decena/Septiembre	SEPTIEMBRE/2.009	16-09-2.009
2° Decena/Septiembre		24-09-2.009
3° Decena/Septiembre		06-10-2.009
1° Decena/Octubre	OCTUBRE/2.009	16-10-2.009
2° Decena/Octubre		26-10-2.009
3° Decena/Octubre		06-11-2.009
1° Decena/Noviembre	NOVIEMBRE/2009	16-11-2.009
2° Decena/Noviembre		26-11-2.009
3° Decena/Noviembre		07-12-2.009
1° Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2009	16-12-2.009
2° Decena/Diciembre		28-12-2.009
3° Decena/Diciembre		07-01-2.010

II. d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL N° 104/04 y RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.109/04

“Procedimientos de los agentes de recaudación:

3) Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario

de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas" Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

II. e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL N° 688 Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.- "A partir de julio de 1.992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.

Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas ..." Art. 1° y 2° Resolución General 688/92.

II. f. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. - CONVENIO MULTILATERAL - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.007/2.002

"Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados por los responsables..., en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:

Contribuyentes cuyo C.U.I.T. finalice con dígito verificador:

- 0-1 Día 10
- 2-3-4 Día 11
- 5-6-7 Día 12
- 8-9 Día 13

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar.

ANEXO V

EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES RENOVACIÓN DE EXENCIONES cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.009

*IMPUESTO INMOBILIARIO: La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil de julio, y hasta el último día hábil del mes de agosto del año 2.009-

*IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LEYES N° 4748/94, N° 4751/94 y N° 5234/00, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES: Establéciese como plazo para la solicitud de renovación de dichas exenciones, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de diciembre de 2.009, desde el primer día hábil de octubre, hasta el último día hábil de noviembre de 2.009.-

PEDIDOS DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EFECTUADAS POR

PRIMERA VEZ

"Las mismas deberán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectúa la solicitud, salvo expresa disposición en contrario", en virtud de lo establecido en el Anexo XI de la Resolución General N° 1167/06, texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución General N° 1.177/07.-

C.P.N. Maria Teresa Agostini

Directora

24 NOV. S/C.-

**GOBIERNO DE JUJUY-
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION-
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)-**

RESOLUCION N° 513- SUSEPU.

Cde. Expte. N° 0630-0733/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2008.-

VISTO:

La Nota GC N° 812 del 7 de Noviembre de 2008 presentada por EJE S.A., y CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, la Distribuidora presentó la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Cuadro Tarifario que tendría vigencia durante el trimestre comprendido entre el 1 de Noviembre y el 31 de Enero de 2009, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos convalidó el informe elaborado por el Departamento Control de Tarifas, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los párrafos siguientes.

Que, la Resolución N° 1169 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial del 6 de Noviembre de 2008, aprueba la Reprogramación Trimestral de Invierno correspondiente al período entre el 1 de Agosto de 2008 y el 31 de Octubre de 2008 y la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1 de Noviembre de 2008 y el 30 de Abril de 2009.

Que, la Resolución SE N° 1169 ha incorporado una nueva segmentación de la demanda a la ya establecida por la Secretaría de Energía por Resolución SE N° 1434/2004. Es así como se han segmentado las demandas Residenciales y Generales. La consecuencia de esto, es que a fin de dar cumplimiento con lo que establece el punto 1 - Subanexo 2 - Anexo II del Contrato de Concesión y el inciso 4) del Artículo 55 de la Ley Provincial N° 4904, se hizo necesario diferenciar los precios de tarifa a usuario final, en concordancia con los sancionados por la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 - Apartado 7.5 - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión, los Costos de Distribución, Gastos de Comercialización, Otros Cargos y Costo de Generación se redeterminan en forma semestral, por lo que corresponde la revisión de costos en el presente trimestre.

Que, considerando razonable la presentación de EJE S.A. relacionada con el Proceso de Revisión de Costos del Subanexo 2, para los parámetros Costo de Distribución, Costo de Generación, Gastos de Comercialización y Otros Cargos, corresponde para el presente trimestre un Costo de Distribución de Referencia CDR = 38,9751 \$/kW.

Que, en relación a la previsión de la demanda, el Dpto. Control de Tarifas ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó en el cálculo del Cuadro Tarifario.

Que, a los fines del cálculo, se ha considerado el valor de 0,0054686 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional N° 25957), de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 1872/2005.

Que, el precio de la energía en el Sistema La Quiaca se calcula de acuerdo a lo que establece el inciso 2.2.8 del punto 2 Subanexo 2 del Contrato de Concesión y depende del precio del gasoil puesto en Palpalá, publicado por CAMMESA. En la presentación efectuada se utilizaron los precios de combustibles del archivo Reprogramación Trimestral Provisoria Noviembre - Diciembre/2008 - Enero/2009, resultando un SPGOa = 2.736,285 \$/m3. El precio de la energía en el Sistema Aislado La Quiaca así calculado resulta Peslq = 1.100,23 \$/MWh.

Que, para la determinación de los Cargos Fijos del transporte, se consideran los costos fijos del transporte asignados a EJE S.A. en el archivo Base de Cálculo Período Noviembre/2008 - Abril/2009, teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos por la Resolución ENRE N° 328, que determina adecuar la remuneración de TRANSENER, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución, y la Resolución ENRE N° 326, que determina adecuar la remuneración de TRANSNOA, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución. Resultando un valor de \$CFT = \$/trim. 1.329.480.

Que, la Resolución ENRE N° 325, publicada en el Boletín Oficial del 11 de Agosto de 2008, instruye a CAMMESA a realizar los ajustes de la remuneración de TRANSNOA S.A. a partir del 1 de Octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN N° 1245/2007. También, en el Artículo 4°, instruye a CAMMESA a que liquide el monto correspondiente al período comprendido entre Octubre de 2005 y Junio de 2008, en 33 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de Julio de 2008, más los intereses correspondientes.

Que, el Contrato de Concesión define al CVT como: "Cargos variables del transporte eléctrico, en \$/trimestre. Este término incluirá las cuotas por ampliaciones del sistema de transporte nacional y regional, los cargos por restricciones del sistema de transporte nacional y regional y todo otro cargo eventual que determine CAMMESA en los correspondientes documentos de transacciones económicas". A los fines del cálculo se ha considerado a las cuotas mencionadas en el párrafo anterior, como un cargo eventual, y se los ha transferido conjuntamente con las Ampliaciones en el SADI.

Que, de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.1 y 2.2.9 - Subanexo2 - Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex - post correspondiente al trimestre Mayo - Julio/2008, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de + \$/trim 149.100.

Que, de acuerdo a lo que establece el punto 4.9 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual ha resultado λ = 2,2845.

Que, en virtud del Artículo 7° del Decreto N° 9285 - PMA del 3 de Diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo Provincial decidió ampliar el rango de consumo mensual para los usuarios que accedan a la Tarifa Social, llevándolo a 135 kWh/mes. Además el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario establecido en el Acta de Renegociación Contractual Integral, la Addenda al Acta de Renegociación Integral, aprobadas por Decreto N° 9285-PMA, establece: "La Tarifa Social poseerá un cargo único, denominado Básico Tarifa Social, que se aplicará a los consumos de hasta 100 kWh- mes que cumplan los requisitos establecidos al efecto", por lo tanto resulta necesario dejar establecidas las condiciones de aplicabilidad de la Tarifa Social, que armonicen las pautas que se mencionan.

Que, de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 1364-PI-2004, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales del Programa de Uso Racional de la Energía.

Que, por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluyen en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorios para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia en el período comprendido entre 1 de Noviembre de 2008 y el 31 de Enero de 2009, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTICULO 2°- Establecer que el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia de 38,9751 \$/kW, es: λ = 2,2845.-

ARTICULO 3°- Publicar en Boletín Oficial. Comunicar del presente acto al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EJE S.A.

Vigencia: Desde el 1 de Noviembre de 2008 al 31 de Enero de 2009.-

1 TARIFA TI

	Unidad	Importe
Pequeñas Demandas		
Uso Residencial		
Tarifa Social Unica	\$/mes	7,33
Consumos 0 - 500 kWh/mes		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	6,81
Cargo Variable por consumo de energía primeros 135 kWh mes	\$/kWh	0,1689
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 135 kWh mes	\$/kWh	0,2076

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón doscientos setenta y cuatro mil (\$1.274.000,00)

PLIEGO E INFORMES: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del horario fijado para la apertura de sobres. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en calle Alvear N° 745 S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Instituto de Seguros de Jujuy.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un dos mil (\$2.000,00)

VENTA DEL PLIEGO: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la Dpto. Finanzas del Instituto de Seguros de Jujuy a los interesados, contra la presentación del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería del Instituto de Seguros de Jujuy.-

17/19/21/24/26 NOV. LIQ. N° 77096 \$ 34,50.-

PRESIDENCIA DE LA NACION- MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS- SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.-

AVISO DE LICITACIÓN

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 77/08

OBRA POR CONTRATO RUTA NAC. N° 52- PROVINCIA DE JUJUY TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 79 (ex ruta nacional N° 40)- LIMITE SALTA/JUJUY. SECCIÓN: SANTUARIO DE TRES POZOS (KM. 79,85)- ACCESO A BARRANCAS (KM. 100,85).-

TIPO DE OBRA: Ejecución de microaglomerado en frío con emulsión asfáltica modificada, bacheo y recuperación de gálibo en banquetas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.100.000,00.- al mes de Junio de 2008.

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 06 de Enero del 2009 a las 11:00 hs.

FECHA DE ADQUISICIÓN DE PLIEGO: a partir del 01 de Diciembre de 2008.

PLAZO DE OBRAS: Seis (6) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00.-

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos)- D.N.V.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo- Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3° Piso- D.N.V.

21/24/26/28 NOV. 01/03/05/10/12/15/17/19/22/26/29 DIC. LIQ. N° 77381 \$ 104,50.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION- Area Recursos Físicos**

En el marco del Plan de Obras se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/08-ARF-PROVINCIA DE JUJUY.-

OBJETO: Centro Polivalente de Artes- Construcción de Edificio

LOCALIDAD: San Pedro de Jujuy

DEPARTAMENTO: San Pedro

LICITACION PUBLICA N° 01/2008-ARF

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.986.079,69.-

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% (\$ 19.860,79.-)

FECHA DE APERTURA: 19 de Diciembre de 2008- 10:00 Hs.

LUGAR: Salón de Actos de la Secretaría de Educación- Senador Pérez esq. Guemes- Planta Alta- San Salvador de Jujuy

PLAZO DE ENTREGA: 360 (Trescientos Sesenta) días

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTA: Unidad Coordinadora Provincial Senador Pérez 581- Planta Alta- San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 422-1364. A partir del 24 de Noviembre de 2008 de 8:00 a 12,30 hs.

Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación

17/19/24/28 NOV. LIQ. N° 77026 \$ 82,00.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION**

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

CONCURSO DE PRECIOS N° 09/2.008

Obra: "RECICLADO FACHADAS VIVIENDAS DE SUB- OFICIALES EN R. I. 20"

Ubicación: DPTO. DR. M. BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.

Presupuesto Oficial: \$ 274.950,00.-

Plazo de Ejecución: TRES (3) MESES.

Período de Garantía: DOCE (12) MESES.

Fecha de Apertura: 10-DICIEMBRE-2008 HORAS 10:00.-

Lugar de Apertura: JEFATURA TECNICA 4TO PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.-

Recepción de Sobres: JEFATURA TECNICA 4TO PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.-

Precio del Pliego: \$ 300,00.-

Pago del Pliego: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Consulta de Pliego: JEFATURA TECNICA 4TO PISO- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602.-

Publicar en Boletín Oficial por tres días

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77386 \$ 20,50.-

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

La Asociación Cooperadora del C.E.A. invita a sus socios a participar de la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se realizará en la sede de la E.E.A. INTA Abra Pampa el día 17 de Diciembre de 2008 a Hs. 10:00, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de modificaciones al Estatuto de la Asociación.
- 3.- Varios.

21/24 NOV. LIQ. N° 77361 \$ 203,40.-

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora "Ing. Mario L. Romano" de la EET N° 1 "Escolástico Zegada" convoca a sus asociados (padre, madre o tutor) a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el día 28 de noviembre del 2008 a las 19:00 horas en el Establecimiento Salta 1143.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lectura del Acta Anterior.
- 2.- Elección de dos socios para firmar el acta.
- 3.- Monto de la cuota anual de cooperadora año 2009.

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77366 \$ 61,50.-

N°419.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DIECINUEVE.- SECCION "A".- REGULARIZACION DE "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.H." A "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Trece días del mes de Noviembre del año Dos mil ocho, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores Oscar Guillermo FICOSECO, Documento Nacional de Identidad número 17.080.387, CUIT 20-17080387-7, nacido el 06 de Marzo de 1965, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Silvia Inés Pieruzzi, comerciante, con domiciliado real en la calle Patricias Argentinas N°232, Barrio Centro de esta Ciudad y Nora Graciela FICOSECO, Documento Nacional de Identidad número 17.879.610, CUIT 27-17879610-6, nacida el 14 de Noviembre de 1966, de 41 años de edad, soltera, comerciante, con domiciliado real en Avenida Almirante Brown N°1125, Departamento 2, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y personas identificadas en los términos del artículo 1.002, inciso a del Código Civil.- INTERVIENEN por sí, y EXPONEN: **Primero:** Que desde el día Quince de Julio de Dos mil ocho, integran como únicos socios la sociedad de hecho con objeto social comercial dedicada a la actividad de explotación de talleres para la reparación de motovehículos de terceros; compraventa, importación, comodato, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de accesorios y de repuestos necesarios para el mantenimiento y reparación de motovehículos y cualquier actividad u operaciones afines y complementarias relacionadas con motovehículos, que gira en plaza con la denominación de "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.H.", con domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en Avenida Almirante Brown N°1125, Planta Baja, Barrio Almirante Brown de esta Ciudad y cuyo capital social es de Pesos OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS, integrado por los socios en la siguiente proporción Cincuenta por ciento la socia Nora Graciela Ficoseco y Cincuenta por ciento el socio Oscar Guillermo Ficoseco.- Asimismo los comparecientes ratifican que poseen el mismo domicilio fiscal que el denunciado y que el número de CUIT es 30-71062401-8.- **Segundo:** Que han resuelto en forma unánime la Regularización de la sociedad.- **Tercero:** Los comparecientes, en el carácter de socios de la sociedad de hecho descripta, vienen por éste acto a aceptar el procedimiento y la regularización de acuerdo al artículo 22 de la ley 19.550, y que desisten, cada uno de ellos, de ejercer el derecho de retiro.- **Cuarto:** Que en razón de la regularización aprobada y resuelta por todos los socios adoptan como tipo societario la sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al siguiente contrato: **ARTICULO PRIMERO (Denominación- Domicilio):** Bajo la denominación de "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.R.L.", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, estableciendo actualmente su sede en Avenida Almirante Brown N°1125, Planta Baja, Barrio Almirante Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Por Resolución de los socios se podrán establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina.- **ARTICULO SEGUNDO (Objeto Social):** Tiene por objeto la realización por sí, por terceros o asociados a terceros de las siguientes actividades Comerciales: explotación de talleres para la reparación de motovehículos de terceros; compraventa, importación, comodato, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de accesorios y de repuestos necesarios para el mantenimiento y reparación de motovehículos y cualquier actividad u operaciones afines y complementarias relacionadas con motovehículos.- Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.- **ARTICULO TERCERO (Plazo):** El plazo de duración de la sociedad se fija en VEINTE (20) AÑOS a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo.- **ARTICULO CUARTO (Capital):** El capital social es de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$86.300), dividido en Ochocientos sesenta y cinco (865) cuotas, de CIEN PESOS cada una, las que han suscripto e integrado los socios, totalmente, en la siguiente proporción: NORA GRACIELA FICOSECO: CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS COMA CINCO (432,5) CUOTAS DE PESOS CIEN (\$100,00), cada una y OSCAR GUILLERMO FICOSECO: CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS COMA CINCO (432,5) CUOTAS DE PESOS CIEN (\$100,00), cada una.- Este Capital es integrado de la siguiente forma: A.-) NORA GRACIELA FICOSECO APORTA: BIENES MUEBLES QUE TIENEN UN VALOR DE PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$43.150), LO QUE REPRESENTA CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS COMA CINCO (432,5) CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS CIEN (\$100) Y B.-) OSCAR GUILLERMO

FICOSECO APORTA: BIENES MUEBLES QUE TIENEN UN VALOR DE PESOS CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS COMA CINCO (432,5) CUOTAS DE PESOS CIEN (\$100,00), LO QUE REPRESENTA CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS COMA CINCO (432,5) CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS CIEN (\$100).- La integración de los bienes no dinerarios se efectúan de acuerdo con el inventario suscripto por los socios, certificado por contador público y debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; la valuación de los bienes se fija de acuerdo con los precios vigentes en plaza.- **ARTICULO QUINTO (Aumento de Capital):** Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en la proporción, a los efectuados en este acto.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEXTO (Cesión de cuotas sociales):** La cesión de cuotas entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el artículo 152 de la Ley de Sociedades. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de Treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a los socios, para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. Si no se testare pasado los treinta (30) días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley de Sociedades.- **ARTICULO SEPTIMO: (Fallecimiento de socios):** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante, los que a tales fines deberán unificar representación. Para el caso de que los herederos no integren a la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previstos en el artículo sexto, para el caso de cesión de acciones entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda.- **ARTICULO OCTAVO (Administración):** Los socios Oscar Guillermo Ficoseco y Nora Graciela Ficoseco estarán a cargo de la administración y representación legal de la sociedad, quienes revestirán el cargo de Gerentes. Ejercerán tal función en forma conjunta, correspondiendo todo lo relacionado con las ventas, recepción y control de materiales, rendición de recursos y gastos a la señora Nora Graciela Ficoseco y lo concerniente a las compras y pagos a proveedores, como así también todos los tramites y operaciones bancarias sin limite de facultades al señor Oscar Guillermo Ficoseco.- Todo lo referente a temas contables, impositivos y previsionales ambos socios ejercerán tal función en forma conjunta. Los gerentes, tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, e incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5.965/63. No podrán comprometer a la sociedad en fianza o garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.- **ARTICULO NOVENO: (Fiscalización):** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, pudiendo exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO (Reuniones y decisiones):** Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citación dirigida por el socio gerente a los otros socios, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación del gerente se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO (Ejercicio social):** El ejercicio social finaliza el 31 de Diciembre de cada año. A tal fecha el socio designado deberá confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias. Documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. El tratamiento y aprobación de los mismos se realizará dentro de los sesenta días de la fecha antes mencionada, y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO (Disolución):** Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO TERCERO (Liquidación, Balance Final, Proyecto de Distribución):** Producida la disolución la sociedad será liquidada por el socio designado como liquidador. Extinguido el pasivo social, se elabora el balance final, el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II.-) Designación de Gerentes: Quedan designados para cubrir el cargo de Gerentes, los socios Oscar Guillermo Ficoseco y Nora Graciela Ficoseco, quienes manifiestan que aceptan expresamente el cargo que les es conferido.- III.-) Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor Guillermo Francisco Ricci y/o de

la Escribana actuante, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- Inhibición: Según Certificado expedido por el Registro Inmobiliario de Jujuy N°16337 de fecha 11 de Noviembre de 2008, ni los socios, ni "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.H." se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes; dicha constancia es agregada al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Se anexa al Legajo de Comprobantes de la presente escritura copia certificada del Contrato Constitutivo de "FICOSECO OSCAR G. Y FICOSECO NORA G. S.H." y original de Inventario de aportes; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, esta mi sello notarial.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO ÉSTE PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial número A-00570525 a la A-00570528, para los socios, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2008.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

24 NOV. LIQ. N° 77379 \$ 52,70.-

CONSTITUCION DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS: "DEL NORTE S.A.- VILLANUEVA E HIJOS SA"

En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil ocho, comparecen SILVINA ESTELA SOSA DNI 10.475.681, estado civil casada en su carácter de Vicepresidente de Villanueva e Hijos S.A. CUIT 30-71025327-3 con domicilio en Tero Tero 429 de Barrio Los Perales San Salvador de Jujuy; y por otra parte comparece CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, casado, Argentino, Ingeniero Civil, D.N.I N° 10.232.899, domiciliado legalmente en calle Sarmiento 403 San Salvador de Jujuy, de esta ciudad, ambos comparecientes son hábiles y mayores de edad.- INTERVIENEN: a) Carlos Alberto Villanueva, en el carácter de Presidente de la razón social DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30 - 68739856 - 0, a mérito de los siguientes instrumentos: 1- Contrato Social, pasado por Escritura Número doscientos noventa y seis, de fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio ciento cincuenta y cuatro. Acta número ciento cincuenta, Libro I de Sociedades Anónimas y Libro número treinta y nueve, Folio trescientos noventa y cinco barra cuatrocientos seis, del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles; 2.- Acta Elección de autoridades y distribución N° 10 de cargos de fecha dieciséis de abril de dos mil siete; 3.- Acta de Directorio N° 42 de fecha treinta de agosto del corriente año por el cual se resuelve el otorgamiento del presente acto; b) SILVINA ESTELA SOSA, en el carácter de Vicepresidente de Villanueva e Hijos S.A., justificando su condición invocada mediante: - Acta de Asamblea N 1 del quince de julio de dos mil siete de designación de autoridades y acta de directorio N° 4 que resuelve la constitución en U.T.E.- Y los comparecientes en el carácter invocado expresan: Que vienen por este acto a darle forma notarial al contrato de Unión Transitoria de Empresas sujeto a los artículos 377 al 383 de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Entre DEL NORTE S.A. y VILLANUEVA E HIJOS S.A., resuelven constituir una unión transitoria de empresas, con el objeto de: La Construcción de un Acueducto de Salida de Planta Potabilizadora en el Carmen concedida mediante el concurso de precios de Agua de los Andes S.A.- La unión transitoria de empresas podrá realizar todos los actos y los medios que sean precisos para la correcta consecución del objeto.- SEGUNDO: la duración de este contrato será igual a la de la concesión de la obra, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, tal como lo dispone el artículo 380 de la Ley 19.500.- TERCERA: Se denomina DEL NORTE S.A. - VILLANUEVA E HIJOS S.A., unión transitoria de empresas.- CUARTA: Para todos los efectos que deriven del contrato de unión transitoria, tanto entre las partes, como respecto de terceros, tiene su domicilio especial en Sarmiento 403, de esta ciudad.- QUINTA: Las empresas contratantes asumen en forma individual en proporción a su participación, o sea solo por su parte en la unión transitoria, todos los deberes y obligaciones que corresponden a la ejecución de la obra, de acuerdo al régimen legal de aplicación, participando de la misma en todos sus aspectos: económicos, financieros, de proyecto y de ejecución de obra, etcétera.- Cada parte intervendrá en la siguiente proporción: Del Norte S.A. 85 % y VILLANUEVA E HIJOS S.A. en un 15 %.- El fondo común operativo lo constituye la suma de pesos diez mil.- SEXTA: Las empresas contratantes se comprometen a votar favorablemente del acuerdo que fueren menester para permitir cuantos aumentos de aportes al fondo común operativo se necesitare a lo largo del plazo de duración del contrato, con el fin de dar cumplimiento a los pliegos de condiciones de la obra otorgada según concurso de precios de Agua de los Andes S.A. I Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy.- SEPTIMA: La empresa que no efectuara el aporte en el tiempo requerido por el comité ejecutivo incurrirá de pleno derecho en una multa diaria del cinco por ciento de su monto, que abonará a las otras dentro de los treinta días de producido el débito. Si no lo hace efectivo antes del momento de la primera distribución de los importes a percibir por los certificados de obra, posterior al cumplimiento, el comité ejecutivo procederá a su pago, deduciéndoselos de los mismos.- OCTAVA: El Comité ejecutivo queda facultado para administrar los recursos sobrantes provenientes de cobros de certificados de obra, de tal manera que produzcan las rentas operando en entidades financieras del país, con la finalidad de contribuir a la financiación de la obra.- NOVENA: Cada contratante deberá participar en la consecución del objeto común, con personal idóneo de reconocida habilidad y pericia, que corresponda al área de construcción de ingeniería.- La dirección de la obra estará a cargo de los profesionales que designe el comité ejecutivo.- DECIMA: La administración del fondo común operativo, estará a cargo de un comité ejecutivo que integran Carlos Alberto Villanueva por la empresa

DEL NORTE S.A. y Silvina Estela Sosa, por Villanueva e Hijos S.A.- Cada una de las empresas queda facultada para revocar sin causa a los administradores que se han designado.- Las decisiones del comité ejecutivo se adoptarán por unanimidad.- DECIMA PRIMERA: La representación de la unión transitoria de empresa será ejercida por Carlos Alberto Villanueva y se entenderá hasta el plazo de cuatro ejercicios o hasta la extinción del objeto si fuese menor.- El representante tendrá los poderes suficientes de todos y cada uno de los miembros para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución del objeto del presente contrato.- Las designaciones de los representantes no son revocables sin causa, salvo decisión unánime de las empresas participantes.- Les queda prohibido al representante comprometer la representación individual o colectiva de los participantes en actos extraños al objeto común.- DECIMA SEGUNDA: Por las obligaciones que el representante asuma en nombre de todos y cada uno de los miembros de la unión transitoria de empresas que la integran, los participantes responden, cada uno, solo por su parte en ella y ninguno esta obligado solidariamente.- DECIMO TERCERA: Los acuerdos relativos a la realización del objeto común de los contratantes se adoptarán siempre por unanimidad, salvo lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.- DECIMO CUARTA: Las reuniones o consultas a los participantes de la unión transitoria de empresas deberán efectuar cada vez que lo requiera un administrador o cualquiera de los miembros. No pueden introducirse ninguna modificación al contrato sin el consentimiento unánime de los participantes.- Las resoluciones constarán en el libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 73 de la Ley 19.550, las que serán confeccionadas y firmadas por el administrador integrante del comité ejecutivo, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. En el acta deberán constar las respuestas dadas por los participantes y su sentido a los efectos del cómputo de los votos. Los documentos en que consten las respuestas deberán conservarse por el plazo de duración del contrato.- DECIMO QUINTA: cualquier participante puede ser excluido por el voto de la mayoría absoluta de los participantes. Cuando contravenga habitualmente sus obligaciones o perturbe el funcionamiento de la unión transitoria. Asimismo, cualquier participante puede ser excluido si mediare justa causa. Habrá justa causa cuando el participante incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones, o en caso de disolución, concurso o quiebra. El derecho de exclusión se extingue si no es ejercido en el término de noventa días siguientes a la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la separación. Si la exclusión se decide por resolución de los participantes de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula, la acción será ejercida por dos cualesquiera de los representantes o quienes los restantes participen designen, si la exclusión se refiere al administrador, en ambos supuestos puede suponerse judicialmente la suspensión provisoria de los derechos del participante cuya exclusión se persigue. Si la exclusión es ejercida individualmente por uno de los participantes con participación de todos los participantes. - DECIMO SEXTA: La exclusión produce los siguientes efectos: a) la empresa participe tiene derecho a una suma de dinero que represente el valor de su parte, a la fecha de la invocación de la exclusión, la que le será abonada dentro de los noventa días de concluida la obra; b) de los certificados de obra y operaciones pendientes, la empresa sancionada participa en beneficio o soporte sus pérdidas, hasta la fecha de invocación de la exclusión; c) el comité ejecutivo puede retener la parte del miembro excluido hasta concluir las operaciones en curso al tiempo de la separación; d) en los supuestos de los artículos 45 y 49 de la ley 19.550, la empresa excluida no podrá exigir la entrega del aporte si este es indispensable para el funcionamiento de la unión transitoria y se le pagará su parte en dinero en el plazo previsto en el punto a de la presente cláusula, y e) la empresa excluida responde hacia los terceros, por las obligaciones de la unión transitoria hasta la inscripción de la modificación del contrato en el Registro Publico de Comercio.- DECIMO SEPTIMA: No puede admitirse nuevos miembros, sin el consentimiento unánime de los participantes. La negativa a aceptarlo no abre recurso judicial alguno, atento a la naturaleza de la unión transitoria de empresas, es admisible la transmisión entre los miembros contratantes, con el consentimiento unánime de los participantes. DECIMO OCTAVA: Los estados de situación patrimonial cerrara el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse, conforme las formalidad es establecida den los artículos 61 a 71 de la ley 19.550, el código de comercio y normas vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables, según la naturaleza e importancia de la actividad común. - Los estados de situación de la unión transitoria deberán ser sometidos a decisión de los participantes dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio anual.- DECIMO NOVENA: Las erogaciones que demande la ejecución de la obra, así como los beneficios que reporte, serán soportados y distribuidos, respectivamente, entre las empresa participantes en la proporción mencionada en la cláusula quinta.- El comité ejecutivo queda facultado para proceder a la distribución de los beneficios en el o los momentos que estime conveniente. - VIGÉSIMA: El contrato de unión transitoria se disuelve: a) por consecución del objeto para la cual se formo; b) por la expiración del termino de la concesión otorgada; c) por decisión firme de autoridad competente que determine la cancelación o nulidad de la concesión, y d) por las causas que determine el comité ejecutivo, con el acuerdo unánime de los miembros participantes. - VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato de unión transitoria de empresa no se disuelve por la incapacidad, muerte, disolución, concurso o quiebra de un miembro, si los demás participantes deciden por unanimidad su continuación.- VIGÉSIMA SEGUNDA: La liquidación estará a cargo del comité ejecutivo.- la designación deberá inscribirse en el Registro Publico de Comercio.- Los liquidadores ejercerán la representación de todos y cada uno de los miembros y quedan facultado para la realización de todos los actos inherentes a la liquidación. VIGÉSIMA TERCERA: Resuelta la disolución y liquidación, serán de aplicación, en cuanto sean compatibles, la disposición del capítulo I, sección XIII, de la ley 19.550.- Con las cláusulas transcritas, queda constituido el contrato de DEL NORTE SA - VILLANUEVA E HIJOS SA unión transitoria de empresas.- A los efectos de dar cumplimiento con el art. 378, inc. 5 DE LA LEY 19.550 se fija domicilio especial en calle Sarmiento N° 403, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- En San Salvador de Jujuy se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.-

ACT. NOT. N° A-00612030- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARATI. REG. N° 29- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 5, 6 y 14 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2008.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA

ESCRIBANO

JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY

24 NOV. LIQ. N° 77384 \$ 52,70.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de septiembre del año 2008, el Sr. MOISÉS ANÍBAL JORGE, D.N.I. N° 16.756.126, argentino, nacido el 13 de abril de 1964, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de profesión arquitecto, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3.411, de esta ciudad, y el Sr. FERNANDO ADRIÁN POSADAS, D.N.I. N° 24.790.388, argentino, nacido el 17 de octubre de 1975, de treinta y dos años de edad, casado, de profesión arquitecto, con domicilio en José de la Iglesia N° 1.155, de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en base al Estatuto Social que a continuación se transcribe: CLÁUSULA PRIMERA – DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará **NEP arquitectura & construcciones S.R.L.** y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy pudiendo instalar sucursales, agencias, representaciones y domicilios especiales en cualesquiera partes, en el país o en el extranjero, asignándoles capitales o no.- CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo este plazo ser prorrogado o disponerse anticipadamente su disolución con el voto de la mayoría que represente al menos las tres cuartas partes del capital social.- CLÁUSULA TERCERA – OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, el Proyecto, Dirección, Conducción y Administración de Obras de Arquitectura e Ingeniería; Consultoría y Asesoramiento en materia de Gestión, Organización, Gerenciamiento, Evaluación y Control de Proyectos y Obras de Inversión Públicas, Privadas y Mixtas; la realización de estudios económico - financieros y de impacto ambiental en proyectos de inversión, la Construcción de Obras de Arquitectura e Ingeniería Civil Pública, Privada, Comercial y Publicitaria. Viviendas Unifamiliares y Colectivas; Propiedad Horizontal y Edificios de Oficinas, etc.; Representación, Comercialización y Ventas de materiales, productos e insumos para la construcción en general; Desarrollo Inmobiliario pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, presentarse en concursos y licitaciones públicas y privadas, en nombre propio y de terceros, tanto en el país como en el extranjero. A fin de cumplimentar su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo realizar con las otras sociedades contratos en cualquiera de las modalidades y/o sistemas. Para ello podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; constituirse en agente fiduciario de fideicomisos no financieros; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesarias para los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general, y efectuar cualquier otro acto jurídico conducente a la realización del objeto social.- CLÁUSULA CUARTA – DEL CAPITAL: El capital social es de pesos sesenta mil (\$60.000), dividido en seiscientos cuotas (600) de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de acuerdo al siguiente detalle: a) el señor Moisés Aníbal Jorge, trescientas (300) cuotas, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000.) y con derecho a un voto cada una, y b) el señor Fernando Adrián Posadas trescientas (300) cuotas, por un total de pesos treinta mil (\$ 30.000.) y con derecho a un voto cada una. El capital social es integrado en un 25% en efectivo, en este acto y por partes iguales, en PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500). Cuando el giro comercial de la empresa lo requiera, podrá aumentarse el capital social mediante Asamblea de Socios, la que será convocada especialmente para tal fin, requiriendo para su aprobación el voto unánime de sus socios que representen el 100% del capital. Esta Asamblea determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. CLÁUSULA QUINTA - DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS: Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley N° 19.550.- CLÁUSULA SEXTA - DE LA TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAS: 1- Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará en forma fehaciente a los otros socios quienes se pronunciarán en un término que no podrá exceder de treinta días desde la notificación. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. 2- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- CLÁUSULA SÉPTIMA - DEL FALLECIMIENTO DE SOCIOS: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos, por la cuota social del causante, a partir del momento que acrediten esa calidad, actuando en el interin y en su representación el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia, en forma fehaciente, el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata también por medio fehaciente.- CLÁUSULA OCTAVA - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: 1- La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de una GERENCIA cuyo integrante, designado por los socios, revestirá el cargo de gerente por el término de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, quedándole prohibido comprometer la firma social en actos extraños a su objeto. 2- El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, e incluso para los actos que requieren poderes

especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil, el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965/63 y todas las demás leyes que al efecto se dicten. Puede, en consecuencia:

A.- Operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; B.- Otorgar, limitar y revocar poderes especiales y generales, con o sin facultad de sustituir, sean para actos administrativos o judiciales, de administración, conservación o disposición; C.- Iniciar, proseguir, contestar, transar o desistir denuncias o querrelas penales; D.- Disponer el establecimientos de agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualesquiera partes, en el país o en el extranjero, asignándoles capitales o no; E.- Encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, etc. Se aclara que la presente enumeración reviste sólo carácter enunciativo; 3- La elección se realizará con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social; 4.- El Gerente sólo puede ser removido por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Asimismo se designa en el carácter de gerente suplente al Socio para subsanar la falta del gerente titular por cualquier causa.- CLÁUSULA NOVENA - REUNIONES Y DECISIONES: 1- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea una vez al año, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualesquier socio. 2- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas también ser firmadas por el gerente. 3- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o a la designación o revocación de gerentes o síndicos se adoptarán por mayoría del capital presente en la Asamblea o partícipe del acuerdo.- CLÁUSULA DÉCIMA - FISCALIZACIÓN: 1- La sociedad prescindirá de la sindicatura conforme con lo dispuesto por el Art. 158, 1ra. parte, de la Ley 19.550; 2- Cuando por aumento de capital social, la sociedad quedare comprendida en el inc. 2º del Art. 299 de la Ley 19.550, anualmente la Asamblea deberá elegir síndicos, titular y suplente.- CLÁUSULA UNDÉCIMA - EJERCICIO: 1- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. Los administradores realizarán a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a consideración de los socios por 30 días a partir de la notificación de que el mismo se encuentra a disposición; 2- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: A.- un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal; B.- Remuneración de los administradores y Sindicatura, en su caso; C.- Todo el saldo o una parte, como dividiendo a los socios o al fondo de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.- CLÁUSULA DUODÉCIMA- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica.- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - ÁRBITROS: Toda divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por un Tribunal Arbitral o un Equipo de Mediación que, de común acuerdo, elegirán las partes y cuya resolución será inapelable.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: 1- Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente o de quien designen los socios, debiendo inscribirse tal designación en el Registro Público de Comercio. Los liquidadores, quienes representarán a la sociedad, pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente y están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. 2- Una vez cancelado el pasivo los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se adjudicará a los socios en proporción a sus aportes. En caso de pérdidas, se distribuirán en igual proporción.- Los comparecientes en este acto, determinan: 1- Fijar la Sede Social en calle Hipólito Yrigoyen N° 3.411, Ruta Provincial N° 2, de esta ciudad; 2.- Los Sres. MOISÉS ANIBAL JORGE y FERNANDO ADRIÁN POSADAS, acuerdan designar al Sr. FERNANDO ADRIÁN POSADAS como Gerente y, en este mismo acto, declara aceptar el cargo para el que fue designado; 3- Asimismo, autorizan a LORENA DEL CARMEN CAMMUSO y/o SERGIO EDUARDO RODRIGO GONZÁLEZ GALÁN a presentarse ante el Registro Público de Comercio, Dirección General de Rentas, Administración General de Ingresos Públicos y cualquier otra repartición o institución, en aras a la realización de todos los actos y gestiones necesarios para obtener la inscripción de la sociedad. Se firman cuatro ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, de catorce cláusulas y se entregan a los socios quienes los reciben de conformidad.- ESC. A. CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2008.-
NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA
ESCRIBANO
JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY
24 NOV. LIQ. N° 77385 \$ 52,70.-

REMATES

ALEJANDRO ERNESTO AGUIAR
MARTILLERO PUBLICO
JUDICIAL – UN INMUEBLE UBICADO EN ALTO GORRITI – CON CONSTRUCCION- OCUPADO- CON BASE.-
DR. ROBERTO SIUFI, Juez C. y c. N° 4 en el Expte. N° B-192184/08 “CONCURSO ESPECIAL PROMOVIDO POR HERCULE S.A. EN EXPTE. B-60209/00 COTTA NORTE LTDA”, radicado en secretaría N° 8 comunica por tres veces que el Martillero Público Judicial ALEJANDRO ERNESTO AGUIAR, venderá en pública subasta al mejor postor, dinero de contado comisión del martillero 5% a cargo del comprador y con la base de \$. 78.710,84 (PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 84/100) el inmueble con todo lo plantado y adherido al mismo ubicado en Ba. Alto Gorríti, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y que se individualiza como CIRCUNSCRIPCION 1 –

SECCION 13 – MANZANA 24-A – PARCELA UNICO – PADRON A-44977 DOMINIO EN MATRICULA A-32829; el que según plano aprobado por la Dcción. Gral. de Inmuebles mide y limita: cuarenta y dos metros con treinta y tres centímetros al Oeste limitando con calle El Salvador, una ochava de cuatro metros, siete coma diecisiete metros y once coma veintisiete metros de frente al Norte en línea quebrada limitando con calle Casabindo, una ochava de cuatro metros, cuarenta y seis metros con treinta y cinco centímetros de frente al Noreste limitando con calle, una ochava de cuatro metros y cuarenta y dos metros con setenta y cinco centímetros de frente al Sud limitando con calle Paraguay, una ochava de cuatro metros encerrando una superficie de mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados. Asiento 1.- Registra Hipoteca en 1er. Grado Acreedor Hercule S.A. mto. US\$ 100.00.- Insc. Def. 04/05/95. Asiento 2.- Segundo Testimonio Ref. As. 1 – Reg. 05/03/2003. Asiento 3.- Embargo Juzg. Nac. Ira. Inst.- civil n°9 Capital Federal – Ley 22172 “Hercule S. A. c/Sociedad Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Norte Limitada (C.O.T.A: Norte Ltda.) S/ejecución hipotecaria Mto. 78.710,84 más \$. 19.000.- Reg. 19/06/2003. Asiento 4. Embargo Juzg. Fed. N° 1 Expte. 56/1/04 sin monto Reg. Prov. 24/11/2005. Asiento 5. Ref. Asiento 4 Inc. Definitiva Reg. 15.12.2005. Asiento 6 Embargo Juzg. Federal n°1 – Expte. N° 400/1/2005 Sin monto. Reg. Prov. 17/03/06. Asiento 7 REF. Asiento 6 Insc. Def. REG. 20/04/2006. Asiento 8. Cert. Ces de cred. c/garantía Hip. Fha. 21.07.2008. Gravámenes que se cancelan con el producido de la subasta adquiriendo él o los compradores el bien libre de ellos. Según actuaciones en Expte. B-60209/00 Quebra de Cotta Norte Ltda. En el inmueble se encuentran muebles y útiles, herramientas y rodados de la fallida inventariados por Sindicatura. En el acto de subasta seña del 20% y comisión del martillero, el saldo a la aprobación de la subasta y a la orden del Sr. Juez. El o los compradores deberán constituir domicilio dentro de los tres kilómetros de asiento del Juzgado. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos y podrán ser consultados en Secretaría. LA SUBASTA SE REALIZARA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 A HORAS 18 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITA EN CALLE DAVILA ESQUINA ARAOZ DE ESTA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77359 \$ 20,50.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Cra. María Teresa Agostini, Directora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la **Actuación N° 255-DF-2007**, “Aboudi Moussa”, CUIT. 20-60303160-2, Registro N-2-1907, Verificación Preventiva de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos verificados 2004 a 2007 vencidos. Notifica al Contribuyente ABOUDI MOUSSA, domicilio: Republica Arabe Siria N° 679, La Quiaca, Provincia de Jujuy, la RESOLUCIÓN N° 2350/2008 de fecha 22 de octubre de 2008, que establece: VISTO: Las actuaciones N° 255-DF-2007..... y; CONSIDERANDO: a fs.183-186 obra la nota por la que se corre vista al contribuyente en los términos del artículo 39º del Código Fiscal, donde constan los ajustes e imputaciones efectuadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Que, los citados ajustes surgen por detectar que el contribuyente omitió presentar las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos y abonar el tributo por los periodos verificados, excepto los periodos 08/2004, 05/2005 y 09/2005, en los que determino el impuesto erróneamente por lo cual se impugno las declaraciones juradas presentadas por dichos periodos y se calculo el tributo por todos los periodos fiscales. Que, existiendo indicios suficientes para que esta Dirección determine de oficio la magnitud de la obligación fiscal que le hubiese correspondido tributar, se aplico lo normado en los artículos 34º y 35º del Código Fiscal vigente. Que, la Base Imponible pretendida es la que surge del Libro Iva Ventas, correspondiente al Neto Gravado de las actividades de “venta de productos de bazar” y “venta de comestibles en general”. Que, a dicha base imponible se le aplico la alícuota del 2,5 % y 1,6% correspondientes a las actividades que desarrolla el contribuyente, ambas establecidas en el Art. 1º y 4º del Anexo III de la Ley Impositiva N° 4.652/1.992. Al gravamen así determinado se le dedujeron los montos ingresados como pagos a cuenta en formularios IB-201, las retenciones y percepciones verificadas y el monto incluido en Facilidad de Pago N° 78.044/2.006. Que, la multa aplicable al contribuyente es la tipificada en el artículo 47º del Código Fiscal Ley 3202/75 y sus modificatorias. Que, se encuentra acreditado el elemento objetivo requerido por la norma para que se configure la infracción, atento que la no determinación de los gravámenes y la omisión de declararlos, llevó al apelante a omitir el ingreso de los impuestos correspondientes en su justa medida para el periodo 08/2004 y a no ingresarlos en su totalidad por el resto de los periodos verificados. Que, habiéndose detectado los datos inexactos aportados en la declaración jurada originaria y los no declarados a raíz de una fiscalización, no cabe el beneficio establecido en el Art. 55º del Código Fiscal de “presentación espontánea”. Que, el artículo 95º infine del Código Fiscal establece “...si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente”, por lo que al no poder notificar la vista mediante carta certificada se publicaron los edictos en fecha 25, 27, 29 de agosto y 01 y 03 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial N° 94, 95, 96, 97 y 98 respectivamente. Que, esta Dirección hace uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16º del Decreto Reglamentario N° 1144-H-82 que establece “Cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará simultáneamente al contribuyente o responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las actuaciones los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo”. Que, debidamente notificado el contribuyente no ha comparecido a contestar la vista conferida, habiendo vencido el plazo concedido para tal fin. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 47º del Código Fiscal (Ley 3202/75 t.o. en 1982 y sus modificaciones): LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS. RESUELVE:

Artículo 1ro.: DETERMINAR en la suma de pesos QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 98/100 (\$ 15.822,98) la deuda que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a valores históricos y por los períodos fiscales 2004 (agosto), 2005 (mayo y septiembre), 2006 (junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2007 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto), mantiene con esta Dirección Provincial de Rentas, el contribuyente ABOUDI MOUSSA, CUIT 20-60303160-2, Registro N-2-1907, con domicilio fiscal en calle Republica Arabe Siria N° 679, - C.P.4650 - La Quiaca - Provincia de Jujuy, según detalle de planilla anexa a la presente. Artículo 2do.: Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que no involucra otros períodos o aspectos del impuesto en cuestión. Artículo 3ro.: Intimar al responsable para que dentro del plazo de quince días de recibida la presente, ingrese la suma determinada con más los intereses correspondientes, los que se calcularán desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial. Artículo 4to.: Aplicar al contribuyente ABOUDI MOUSSA, una multa de pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 89/100 CENTAVOS (\$ 4.746,89) equivalente al treinta por ciento del impuesto omitido, conforme lo normado por el artículo 47° del Código Fiscal. Artículo 5to.: Intimarlo para que dentro de los quince días de recibida la presente ingrese la multa aplicada en el artículo anterior, comunicando tal situación en debida forma, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio fiscal. Artículo 6to.: Notifíquese al contribuyente, el derecho que le asiste en orden a lo normado por el artículo 72° del Código Fiscal. Artículo 7mo.: Tomen razón Departamentos Recaudación, Fiscalización, Técnico y División Despacho. Cumplido, archívese. Fdo. CRA. MARÍA TERESA AGOSTINI Directora Provincial de Rentas.

1719/21/24/26 NOV. S/C.-

La Cra. María Teresa Agostini, Directora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, en la **Actuación N° 571-DF-2006**, "Perez Brandan Carlos" - Reg. Ingresos Brutos A-1-29875 - Cuit: 20-28633249-9 - Verificación rápida. Períodos fiscales 2003,2004 y 2005. Notifica al Contribuyente PEREZ BRANDAN CARLOS, domicilio: Pueyrredón N° 973 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la RESOLUCIÓN N° 2351/2008 de fecha 22/10/2008 que establece: VISTO: Las actuaciones N° 571-DF-2006.... y; CONSIDERANDO: Que, a fs.42-45 obra la nota por la que se corre vista al contribuyente en los términos del artículo 39° del Código Fiscal. Que, los citados ajustes surgen por detectar compras de carnes rojas a las firmas el Mercediano S.A., Natural Meat S.A., Cincort S.A. y Oldear S.R.L. en grandes cantidades, las que no fueron declaradas por el contribuyente, lo que permite inferir la existencia de ventas no declaradas u omitidas por tal actividad, por lo que se procedió a impugnar las declaraciones juradas presentadas. Que, existiendo indicios suficientes para que esta Dirección determine de oficio la magnitud de la obligación fiscal que le hubiese correspondido tributar, se aplico lo normado en los artículos 36° y 37° del Código Fiscal vigente. Que, la Base Imponible se calcula en función a los montos y cantidades de kilos de carnes que surgen de las facturas y remitos intervenidos en el Puesto de Control Fiscal, en los casos en los que no se contaba con el monto de compra se valorizo las cantidades de los remitos al precio promedio de plaza, al monto así calculado le adiciono un veinte (20%) por ciento en concepto de renta presunta o consumida. Que, a la base imponible pretendida se le aplicó la alícuota del 1,60% correspondientes a la actividad de venta al por menor de carnes rojas, en función de lo previsto en Art. 4° Anexo III de la Ley Impositiva N° 4652/92, obteniéndose de esta manera el impuesto adeudado a esta Dirección, al mismo se le dedujo lo ingresado en concepto de anticipos mediante formulario IB-201. Que, se verifíco en la base de datos SIAT que en fecha 17/10/2006 el contribuyente realizo un Plan de Facilidades de Pago N° 38099/2006 por los periodos reclamados por pesos siete mil ochocientos setenta y cuatro con 44/100 (\$ 7.874,44) mas actualización a la fecha de su acogimiento, el cual no registra pagos de las cuotas suscriptas, salvo el pago del anticipo. Que, la multa aplicable al contribuyente es la tipificada en el artículo 47° del Código Fiscal Ley 3202/75 y sus modificatorias. Que, se encuentra acreditado el elemento objetivo requerido por la norma para que se configure la infracción, atento que la no determinación de los gravámenes y la omisión de declararlos, llevó al apelante a omitir el ingreso de los impuestos correspondientes. Que, habiéndose detectado los datos inexactos aportados en la declaración jurada originaria y los no declarados a raíz de una fiscalización, no cabe el beneficio establecido en el Art. 55° del Código Fiscal de "presentación espontánea". Que, el artículo 95° infine del Código Fiscal establece "...si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente", por lo que al no poder notificar la vista mediante carta certificada se publicaron los edictos en fecha 25, 27, 29 de agosto y 01 y 03 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial N° 94, 95, 96, 97 y 98 respectivamente. Que, esta Dirección hace uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 1144-H-82 que establece "Cuando se notificare por medio de edictos el acto por el cual se inicie de oficio un procedimiento, se emplazará simultáneamente al contribuyente o responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las actuaciones los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo". Que, debidamente notificado el contribuyente no ha comparecido a contestar la vista conferida, habiendo vencido el plazo concedido para tal fin. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 47° del Código Fiscal (Ley 3202/75 t.o. en 1982 y sus modificaciones): LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS. RESUELVE: Artículo 1ro.: DETERMINAR en la suma de pesos OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.265,44) la deuda que en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a valores históricos y por los períodos fiscales: julio a diciembre de 2003, enero a diciembre 2004 y enero a julio de 2005, mantiene con esta Dirección

Provincial de Rentas, el contribuyente PEREZ BRANDAN CARLOS, CUIT 20-28633249-9, Registro A-1-29875, con domicilio fiscal en calle Pueyrredón N° 973, - C.P.4600 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, según detalle de planilla anexa a la presente. Artículo 2do.: Dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que no involucra otros períodos o aspectos del impuesto en cuestión. Artículo 3ro.: Intimar al responsable para que dentro del plazo de quince días de recibida la presente, ingrese la suma determinada con más los intereses correspondientes, los que se calcularán desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial. Artículo 4to.: Aplicar al contribuyente PEREZ BRANDAN CARLOS, una multa de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 63/100 CENTAVOS (\$ 2.479,63) equivalente al treinta por ciento del impuesto omitido, conforme lo normado por el artículo 47° del Código Fiscal. Artículo 5to.: Intimarlo para que dentro de los quince días de recibida la presente ingrese la multa aplicada en el artículo anterior, comunicando tal situación en debida forma, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de apremio fiscal. Artículo 6to.: Notifíquese al contribuyente, el derecho que le asiste en orden a lo normado por el artículo 72° del Código Fiscal. Artículo 7mo.: Tomen razón Departamentos Recaudación, Fiscalización, Técnico y División Despacho. Cumplido, archívese. Fdo. CRA. MARÍA TERESA AGOSTINI Directora Provincial de Rentas.

1719/21/24/26 NOV. S/C.-

EL DR. ROBERTO SIUFI - Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el **Expte. N° B-186015/08**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. C/ SAJAMA LUIS FERNANDO", procede a notificar el siguiente proveído al demandado SR. SAJAMA, LUIS FERNANDO, D.N.I. N° 18.416.614, SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Octubre de 2008.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado SR. SAJAMA, LUIS FERNANDO que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts. 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CTVOS. (\$ 769,94.-) que se reclaman por capital, con mas la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 231.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de éste Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI.- Juez ante mi: DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER.- Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de OCTUBRE de 2008.- SECRETARIA N°8 a cargo de la DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER - SECRETARIA.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° 5 77351 \$ 20,50.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN: Se hace saber a Ud., que en el **EXPTE. N° 0222-884/05**- Se ha dictado el DECRETO N° 4464-BS, de fecha 16 de noviembre 2005, cuya parte resolutoria a continuación se transcribe: VISTO... CONSIDERANDO... EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA- DECRETA: **ARTICULO 1°.-** Rechazar por extemporáneo el reclamo administrativo interpuesto por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Jujuy A.T.S.A.- en representación de sus afiliados, de conformidad a lo prescripto por el artículo 7° del Código Contencioso Administrativo.- **ARTICULO 2°.-** Disponer a modo de excepción y por única vez la notificación del presente en los domicilios reales denunciados por los presentes.- **ARTICULO 3°.-** Establecer que ante la ausencia de constitución de domicilio legal en los términos del artículo 26° de la Ley Procesal Administrativa N° 1886, las posteriores notificaciones se efectuarán por ministerio Ley, de conformidad al artículo 27° de la citada normativa legal.- Firmado: Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER - GOBERNADOR.- Publíquese en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre del 2008.-

19/21/24/26/28 NOV. S/C.-

Dr. Hugo Alfredo Beltramo- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° "A"-24393/04**, caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS: OLGA CHAVEZ DE ARGOLLO c/ ADALBERTO RUBEN CASASOLA y FERNANDO FRANCISCO CAZON", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 20 de Octubre de 2.004. I.- Por presentada la Dra. FANNY MAXIMA TOLABA SOZA, por parte y constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de OLGA CHAVEZ DE ARGOLLO, ANDRES ARGOLLO CHAVEZ Y MAGALI ARGOLLO CHAVEZ, a mérito del instrumento que presenta.- II.- De la demanda interpuesta la que se tramitará de acuerdo a las normas del juicio ordinario oral (art. 287 del C.P. Civil).- córrasele traslado a los demandados ADALBERTO RUBEN CASASOLA y FERNANDO FRANCISCO CAZON, en los domicilios denunciados, para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de tenerlos por contestado si no lo hicieren.- (art. 298 C.P. Civil).- III.- Intímense a los accionados para que en el plazo antes señalado constituyan domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros (3 Kms.) del asiento de esta Sala IV, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley (art. 52 C.P. Civil). Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- IV.-... V.- Notifíquese por oficio a los demandados... y facultándose a la Dra. Fanny Máxima Tolaba Soza y/o la persona que el mismo indique

para su diligenciamiento. VI... VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. HUGO ALFREDO BELTRAMO- Vocal Pte. trámite- ante mí DR. JUAN CARLOS CORREA- Secretario.- Publíquese por Tres (3) Veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación policial.- San Pedro de Jujuy, 04 de noviembre de 2008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77362 \$ 20,50.-

El Dr. Norberto A. Costamagna, Juez Habilitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaría N° 16 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte N° A-36098/08**, caratulado: "DIVORCIO VINCULAR: DOMINGO ANGEL GUTIERREZ C/MARIA CRISTINA FAREFAN VILLA", que en los autos del rubro, se ha dictado el siguiente decreto que textualmente dice: "San Pedro de Jujuy, 17 de octubre de 2008.- I.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR y córrase traslado de la misma con las copias respectivas a la demandada MARIA CRISTINA FAREFAN VILLA D.N.I. N° 92.262.446, para que la conteste dentro de quince días de notificada bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Artículo 298 del C.P.C.).- II- A los fines de la notificación y tal como esta ordenado a fs. 23 de autos líbrense edictos a publicarse en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- III.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Notifíquese.- FDO.: DR. NORBERTO A. COSTAMAGNA- JUEZ Habilitado- ANTE MI: DRA. Nilda Graciela Yapura- SECRETARIA".

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77356 \$ 20,50.-

Por la presente, se le hace saber que en el **Expte. N° B-140.064/05** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios Churquina Burgos Teresa y Otro c/ Farfán Ramón Bernardina, Empresa Futuro S.R.L. y Otros", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre del 2008.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado a fs. 264, dése por decaído el derecho a contestar demanda al Sr. CARLOS ADRIAN GARROTE. Firme designase como representante legal del Sr. Carlos Adrián Garrote, al Defensor Oficial de Pobres y Ausente: Notifíquese por cédula y al accionado en el domicilio denunciado, haciéndole saber que las posteriores notificaciones se harán por Ministerio de Ley. Firmado Dra. Noemí Adela Demattei de Alcoba, Vocal, por ante mí Dra. Olga Teresa Ivacevich Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre del 2008.- Publíquese en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77389 \$ 20,50.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 2, SECRETARIA NRO. 3, hace saber que se ha iniciado de ADICION de nombre del **SR. ALBERTO FLORES** pudiendose oposición al mismo dentro de los QUINCE DÍAS HABILILES a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Secretaría del Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por el término de TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 24 días del mes de octubre del 2008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77381 \$ 17,70.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO

CONESA, JUAN FACUNDO D.N.I. N° 23.984.454 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario local.-

24/28 NOV. 05 DIC. LIQ. N° 77372 \$ 20,50.-

DIAZ, SORAYA GRACIELA D.N.I. N° 28.856.633 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario local.-

24/28 NOV. 05 DIC. LIQ. N° 77373 \$ 20,50.-

EDICTOS DE CITACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

La Instructora Sumariante del Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dra. Marta Lucía BROLLO, **cita y emplaza** a: JORGE LAURO SALE en el **Expediente N° M.K-1.056-9381-08**, Iniciado Por: SALE, JORGE LAURO Escuela N° 44 "José Ignacio Gorriti", Asunto: Res. 1735-E-2008 Ref: Disponer iniciación de Sumario Administrativo al maestro de la Escuela N° 44 por presunto abandono de trabajo", para que en el plazo de 5 (cinco) días, comparezca a estar a derecho en la oficina de Instrucción Sumarial, sita en la calle Güemes N° 1.092, ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de seguir las actuaciones sin su comparencia (Art. 19º de la reglamentación de Sumarios vigente). Asimismo se lo intima a constituir domicilio legal conforme lo establece el artículo 25º de la Ley N° 1.886, bajo apercibimiento de tener por tal la Secretaría de ésta Instrucción, notificándosele en lo sucesivo todas las Resoluciones cualquiera sea la naturaleza de las mismas por Ministerio de la Ley. (Artículos 27º y 28º de la Ley Procesal Administrativa). Publíquese por 5 (cinco) días seguidos.-

17/19/21/24/26 NOV. S/C.-

Dra. MARIA CRISTINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N°6 Secretaría N°11, EN EL **Expte 178474/07**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MACRO S.A. c/ GUERRA ALBERTO TOMAS" **cita y emplaza** al demandado ALBERTO TOMAS GUERRA para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS UN MIL VEINTIDOS CON TRES CENTAVOS.- (\$1.022,03), en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS DOSCIENTOS CINCO.- (\$ 205.-) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le corresponda, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km del asiento de este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el termino de tres veces en cinco días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE SETIEMBRE DE 2008.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° \$ 77100 \$ 20,50.-

EL DR. JUAN CARLOS NIEVE, Juez de Instrucción en lo Penal N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 1299/08**, caratulado: "RAMOS, Andrés Alberto – RAMOS, Héctor Manuel (Prófugo) – RAMOS, José Luis P.s.a. de Robo en poblado y en banda con uso de arma en grado de tentativa y Violación de domicilio. Ciudad.-". **CITA, LLAMA Y EMPLAZA** por TRES VECES en cinco días al inculcado HECTOR MANUEL RAMOS, para que COMPAREZCA por ante este Juzgado y Secretaria a estar a derecho, dentro de los CINCO días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (arts. 140 y 151 inc. 1º del Código Procesal Penal). La presente publicación es sin cargo.- SECRETARIA PENAL N° 7; 13 de Noviembre de 2008.-

21/24/26 NOV. S/C.-

Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, Vocal titular de la Sala I de la Cámara en lo Penal, de la Provincia de Jujuy, en la **causa nro.106/08 "ARMELLA, Daniel Matías s.a. hurto-ciudad.-"** **CITA, LLAMA Y EMPLAZA**, POR TRES VECES EN CINCO DIAS (sin cargo o pago de publicación), al procesado DANIEL MATIAS ARMELLA, argentino, 20 años, hijo de Bernardo Fulgencio Armella (f) y de Irma Yolanda oliva (v), con domic. en El Paraido nro.26 del Barrio Belgrano, ciudad capital, de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la causa referida, dentro de los DIEZ DIAS a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts.140 y 151 inc. 1º del Código Procesal Penal).- Fdo. Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, ante mí DRA. ALICIA M. DE CIANCIA, secretaria.- **PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS** (sin cargo o pago de publicación).- Secretaría de Sala I, 19 noviembre 2008.-

24/26/28 NOV. S/C.-

Doctor Jorge Manuel Álvarez Prado, Juez del Juzgado de Instrucción en lo Penal N°1,de la Provincia de Jujuy en el **Expte.N°208/03** caratulado: ROMERO DE COLETTI MARIA LUISA p.s.a. de ESTAFA - Cdad" **CITA, LLAMA y EMPLAZA** a ROMERO DE COLETTI MARIA LUISA, para que se notifique de la siguiente resolución dictada en la causa: //San Salvador de Jujuy, octubre 01 de 2008.-Y VISTO...DEL QUE RESULTA...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1- Revocar el sobreseimiento dictado a favor de la instada María Luisa Romero, en resolución obrante a fs. 165/166, de autos de fecha 11 de marzo de 2008. 2- Dictar AUTO DE PROCESAMIENTO – Arts. 326 y 328 del C.P.P.-, en contra de MARIA LUISA ROMERO, calificando su conducta como supuesta autora del delito de Estafa en los términos de art. 172 del C.P., debiendo mantener su libertad.- 3-Ordenar la identificación dactilar de la nombrada en cuanto a esta causa se refiere y la respectiva toma de razón en prontuario policial.- 4- Trabrar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de mil pesos (\$ 1.000,00) de cuendo al Art. 523 del C.P.P. 5- De forma. Fdo. Dr. Jorge Manuel Alvarez Prado (Juez), Ante mí: Dr. Gastón Mercáu. Asimismo se la cita a estar a derecho en la presente causa dentro del termino de cinco días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art.140 y 151 del C.P.P.). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. (Publicar Edicto sin necesidad de previo pago).- SECRETARIA N°1, noviembre 14 de 2.007.-

24/26/28 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **GERARDO CHAUQUE**, D.N.I. N° 8.192.988.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaría: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de setiembre de 2008.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° \$ 77099 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, Expte. N° B-196366/08. "SUCESORIO AB-INTESTATO DE: **GUTIERREZ CARRAN CARMELO**, L.C. N° 91.697, se cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-

Secretaria: Dra. Lis M. Valdecantos.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de octubre de 2.008.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° 77097 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaría N° 3, en el Expte. N° B-146847/05: "SUCESORIO ab INTESTATO: **PABLO ANDRES ORTIZ, D.N.I. N° 26.988.876; CLAUDIA MARCELA BARRIONUEVO, D.N.I. N° 28.498.713 y DULCE ZOE LIHUE ORTIZ, D.N.I. N° 45.977.041**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Proc. Gustavo Marcelo Ibarra-Prosecretario Poder Judicial.- San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre del 2.008.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° 77353 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4.- Cita y emplaza a los herederos y acreedores del **SR. MARCELO MATIAS PARRAGA D.N.I. N° 22.461.750**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario Local por el término de Tres Veces en Cinco días.- Emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los Bienes del causante, por el término de Treinta Días Hábiles, contados a partir de la última publicación.- Secretaria Titular: Esc. Silvia Ines Tabbia.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Octubre del 2008.-

19/21/24 NOV. LIQ. N° 77354 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 SECRETARIA N° 11 cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **MARIA ELENA HURTADO**.- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de octubre de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77365 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a Herederos y acreedores de **FELIPE URBINA, D.N.I. N° 3.988.750**.- Secretaria: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Noviembre de 2008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77368 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, Expte. N° B-182148/07. "SUCESORIO DE: **GONZALEZ ALEJANDRA, D.N.I. N° 9.631.068**, se cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Lis M. Valdecantos.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de octubre de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77370 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8- Secretaria N° 15 cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don **FLORENCIO ARÉVALO SALVATIERRA O FLORENCIO ARÉBALO SALVATIERRA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Susana Delia Navarta- Pro Secretaria Técnica Judicial- Centro Judicial San Pedro.- San Pedro de Jujuy, 14 de Agosto de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77358 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SORIA LUIS REGINO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra: Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Octubre 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77355 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, cita y emplaza a los herederos y acreedores de **PASCUAL OCAMPO RIVERA, D.N.I. N° 93.574.110**, a cuyo fin Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el termino de Tres Veces en Cinco Días. Emplazándose por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria a cargo: Escribana Silvia Inés Tabbia.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77367 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **CARLOS RUBEN FRANCO D.N.I. N° 10.616.508**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Paula Turk Mateo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31de octubre de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77374 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **HUMBERTO GUAIMAS**.- Publíquese en el Boletín oficial y un diario local tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Marina Cardarelli.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de octubre de 2.008.-

21/24/26 NOV. LIQ. N° 77371 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza a los HEREDEROS Y ACREEDORES de Don **BRAULIO CAMACHO**, a cuyo fin PUBLÍQUENSE EDICTOS EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.- Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- SECRETARIA: NORMA I. FARACH DE ALFONSO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Octubre de 2.008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77382 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HÁBILES a herederos y acreedores de **DIONICIA CACERES**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de OCTUBRE de 2008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77383 \$ 17,70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, Expte. N° B-198914/08, Caratulado: "SUCESORIO: JOSE MENTESANA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **JOSE MENTESANA, L.E. N° 8.195.918**; por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos por en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Maria Juliana Vercellone- Secretaria Habilitada.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de noviembre de 2.008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77378 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **SERAFINA ALEJANDRO LAIME**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Martina Cardarelli.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de OCTUBRE de 2008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77376 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEMAN MAXIMA CLELIA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra: Liliana Pellegrini- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2.008.-

24/26/28 NOV. LIQ. N° 77387 \$ 17,70.-